



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Rosendo, —calle de La Platería, 7, —á 30' de semestre y 30' el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

Comisión permanente.

RESERVAS.—CIRCULAR.

A medida que los Ayuntamientos vayan verificando la declaración de soldados y suplentes, hasta llenar el cupo que les ha correspondido, se servirán participarlo diariamente á esta Comisión, con el objeto de ir preparando las hojas de recibimiento, y la entrega pueda realizarse en el término perentorio señalado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular de 18 de Julio, publicada en el Boletín oficial del día 22.

A fin de simplificar en lo posible el trabajo que pesa en estos momentos sobre los Secretarios de las corporaciones populares, procurará V. ajustarse en el parte al modelo que á continuación se expresa.

Dios guarde á V. muchos años.—Leon 10 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Julio Font.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Sr. Alcalde de....

El Alcalde de..... á la Comisión provincial:

El mozo núm. 1.º fué declarado exento como hijo de viuda pobre. (Sin reclamación ó con ella).

Núm. 2. Soldado y pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército.

Núm. 3. Nada alega soldado.

Del 6 al 20: solta los sin reclamación.

Núm. 60. Pendiente del reconocimiento ante la Comisión provincial por socio-muñez etc., según acta.

Así se continuará respecto á los demás, hasta que se termine la declaración. Fecha y firma del Alcalde.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama circular recibido á las doce de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«Teruel ha sido de nuevo atacado y nuevamente ha rechazado á sus enemigos. Las facciones de D. Alfonso y Lizárraga han tratado de apoderarse de la capital y una defensa más heroica que la anterior, sostenida por sus bizarros habitantes, hizo desistir á los facciosos de su empeño. Cuando los pueblos están llenos de ese espíritu tan levantado y de sentimientos tan patrióticos, los esfuerzos de los carlistas son impotentes. Sirva de ejemplo á los demás pueblos.»

Poseído de admiración y de entusiasmo hago público este nuevo y azañoso hecho Aragonés, seguro de que los liberales habitantes de la ciudad y provincia de León recibirán la fausta noticia con sincera y patriótica alegría.
Leon 8 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Circular.—Núm. 59.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes que no hayan remitido á este Gobierno de provincia las copias literales del acta del sorteo celebrado en el Ayuntamiento, lo dispuesto en el art. 70 de la vigente ley de quintas de 30 de Enero de 1856; en la inteligencia que si no dieran cumplimiento á este servicio en el término de tercero día, se enviará un delegado á recogerlas por cuenta de los Alcaldes morosos.

Leon 19 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro carriles.

Circular.—Núm. 60.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 30 del pasado mes, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las li-

neas férreas de Galicia y Asturias y los decretos de 15 de Marzo último y de 29 del corriente, y en virtud de la relación valorada y sus correspondientes certificaciones expedidas por el Ingeniero Jefe de la División de León, acordando que en la línea de León á Gijón se han ejecutado y pagado obras durante el mes de Mayo de este año por valor de ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesetas noventa y dos céntimos; se ha dispuesto por órdenes superiores de 23 de Junio último y de esta fecha que se entregue á la compañía concesionaria de la referida línea, el equivalente á noventa y cuatro mil novecientas cincuenta y ocho pesetas y noventa y nueve céntimos en concepto de anticipo reintegrable, el de setenta y nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos en el de subvención ordinaria, y el de diez mil cuarenta y una pesetas y cuarenta y cuatro céntimos en el de subvención adicional, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que está prevenido.

Leon 5 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, núm. 2, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, á las diez

menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Bella Adela*, sita en término común del pueblo de Sta. Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado Montecillo, y linda al Oriente carretera de Asturias, Mediodía, Poniente y Norte Campo común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca clavada en la sierra de los Piñones y llano de las Duernas, desde cuyo punto se medirá al N. 100 metros al P. 500 metros al M. 100 y al O. otros 100 y levantando las respectivas perpendiculares y colgando un mojon en cada punto de intersección de las mismas, quedará formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Hago saber: Que por D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de D. Manuel Iglesias, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Puerta Sol, número 2, profesión comerciante, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 24 del mes de la fecha, á las diez menos veinte de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Leontina*, sita

en término común del pueblo de Llobera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado Canalejon y las Escuchadas, y linda por todos aites con campo público; hace la designacion de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo que forman los arroyos de Valdejama y Canalejon al unirse; desde cuyo punto se medirán al Sureste 500 metros, al Noroeste 1.500 metros, al Suroeste 175 y al Noroeste otros 175 y levantando las respectivas perpendiculares y colocando un mojon en cada punto de interseccion de las mismas, se cerrará el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1874.—
Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTAS EL 22 DE AGOSTO.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de pan cocido, garbanzos y aceite con destino á las casas de Expositos de Leon y Astorga, carbon de roble para aquel y carne de vaca y tocino y carbon de encina para sí de dicha ciudad. Igualmente jabon y aceite con aplicacion á la cuca de Ponferrada, todo desde 1.º de Setiembre próximo á 30 de Julio del 75.

| HOSPICIO DE LEON. | CÁLCULO de la cantidad que ha de suministrarse. | TIPO de la unidad para el remate. | EQUIVALENCIAS APROXIMADAS CON LAS DEL ANTIGUO SISTEMA | |
|----------------------|---|-----------------------------------|---|-------|
| | | | Cálculo. | Tipo. |
| VIVERES. | | | | |
| Pan cocido. | 59.812 kilógs. | 31 | 130.000 libras. | 57 |
| Garbanzos. | 97 hectóls. | 48 64 | 175 fangs. | 108 |
| Acete. | 1.444 litros. | 1 03 | 115 arbs. | 52 |
| COMBUSTIBLE. | | | | |
| Carbon de roble. | 10.477 kilógs. | 05 | 834 arbs. | 2 40 |
| HOSPICIO DE ASTORGA. | | | | |
| Pan cocido. | 30.000 kilógs. | 31 | 65.250 libras. | 57 |
| Garbanzos. | 32 hectóls. | 48 64 | 58 fangs. | 108 |
| Tocino. | 954 kilógs. | 1 74 | 2.075 libras. | 3 24 |
| Carne de vaca. | 839 id. | 96 | 1.825 id. | 1 76 |
| Acete. | 427 litros. | 1 03 | 34 arbs. | 52 |
| COMBUSTIBLE. | | | | |
| Carbon de encina. | 4.796 kilógs. | 06 | 417 arbs. | 3 |
| CUNA DE PONFERRADA. | | | | |
| Acete. | 87 litros. | 1 03 | 7 arbs. | 52 |
| Jabon. | 23 kilógs. | 1 20 | 2 id. | 2 20 |

CONDICIONES GENERALES.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, y serán recibidos por la Superiora de las hijas de la Caridad y Administrador del establecimiento con intervencion del Secretario Contador; y en Ponferrada por el Administrador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de me-

or calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolucioin de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision permanente de la Diputacion.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diaria ó periódicamente; abonándose en la primera, solo una quincena, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantia del contrato hasta su terminacion. Las demas especies que se suministran de una sola vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 22 del actual á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputacion, se harán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comision permanente se reserva adjudicar el servicio al mejor postor despues de conocido el debia remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga y cuna de Ponferrada.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento, por el mismo órden en que quedan enumerados.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputacion provincial. Se exceptúan del otorgamiento de la escritura las subastas cuyo total importe no lleguen á 1250 pesetas, á aquellas en que el contratista entregue en su totalidad y de una sola vez los artículos que suministre.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es imprudente toda reclamacion de aumento de precios por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apuro y procedimiento administrativo, y se rescindir á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

CONDICIONES PARTICULARES.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan, se señalará el Administrador y Superiora del Hospicio respectivo, los cuales fijaron tambien al contratista con veinte y cuatro horas de anticipacion, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, regular tamaño y notoriamente blandos.

3.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un genero regular.

4.º El acete deberá reunir las mejores condiciones, clara de color y de buen gusto.

5.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses y solo seran admitidas reses enteras, la mitad de estas ó en cuarta parte, alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.

Leon 6 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Julio Font.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion del 17 de Julio de 1874.

PRESENCIA DEL SR. FRANCO DEL CORRAL.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de los señores Siso, Casado, Font, Martínez Grau,

Mata, Cuadrado, Cubero, Criado Ferrer, Válgoma, Perez Fernandez, Rodriguez de la Vega, Fuertes Criado, Carbajo, Carrasco, Garcés, Buron, Castriello, Redondo, Garrido, Martinez Garrido, Oria y Banciella. Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Tomó asiento el Diputado electo Sr. Nuñez Palomar.

Se leyeron los dictámenes relativos á la concesion y denegacion de socorros para calandades y lactancia, que quedaron sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima.

Presentada una proposicion suscrita por el Sr. Válgoma, con el objeto de que se solicite del Director de la Empresa del Ferro-carril del Noroeste un pase para los empleados de Caminos; se acordó, una vez discutida y aprobada, que por el Sr. Presidente se cumpla lo que en la misma se pedia, dirigiéndose particularmente á la Empresa.

Leida una proposicion suscrita por los Sras. Font, Martínez, Redondo, Casado y Siso, pidiendo se represente al Gobierno sobre los pocos resultados de las Cuercos financo organizados en esta provincia para perseguir á los carlistas, y la conveniencia de que se restituya á la misma la Guardia civil, rogó el Sr. Martínez Grau á los Sras. Diputados la tomase en consideracion.

Verificado así, y una vez declarada urgente, quedó aprobada en todas sus partes.

Sr. Presidente. Orden del día. Discusion del dictamen de la Comision de Hacienda haciendo varias trasfancias de créditos, suprimiendo lo consignado para obras públicas y aminorando el contingente á todos los Ayuntamientos de la provincia en la cantidad de 134.667 pesetas 75 céntimos.

Sr. Oria, (en contra). Me levanto con sentimiento á impugnar el dictamen, porque creo que la Comision al proponer la supresion de ciertos créditos presupuestados para este ejercicio y la aminoracion del contingente provincial, no se acomoda á las prescripciones del art. 80 de la ley orgánica. Nadie me aventajará, señores Diputados, en los deseos de introducir economias tan gratas siempre para el contribuyente que las busca en todas partes, que las anhela con impaciencia, pero que no las puede encontrar porque los tristes acontecimientos que tienen lugar en nuestra Patria nos exigen á todos sacrificios que no debemos escatimar. Si pudiese, pues, penetrar en el presupuesto; si fuera ocasion de discutir sobre los gastos y los ingresos, ya verias cómo ponía el dedo en la llaga, indicando las economias que pudieran introducirse, sin perjudicar los servicios que la provincia tiene á su cargo, pero como esto no es legal, como esto lo prohíbe la ley, tengo que renunciar á ello; y de aquí mi oposicion al dictamen. Clara y terminantemente se proclama en el art. 80 que el presupuesto provincial, una vez aprobado, es ejecutivo por el ministerio de la ley. Esto no me lo negarán seguramente los dignos individuos de la Comision. Ahora bien, si esto es así, si nosotros no tenemos competencia para modificar, variar, alterar ó suspender los acuerdos de la Corporacion anterior, claro está que la medida que se propone es contraria á la legalidad vigente, que todos estamos en el caso de aceptar y

obedecer. Por supuesto que esto se refiere á la supresion de créditos y de ninguna manera á la trasferencia de los sobrantes. Y no se me diga que el decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Junio último os autoriza para eso, no; en ese decreto se concede una amplia esfera de accion para reclamar el contingente, como lo indica su texto literal, que ruego al Sr. Presidente disponga su lectura en union con la del artículo 80 citado (Leyó dichos artículos el Diputado Secretario Sr. Martinez Garrido).

Sr. Perez Fernandez, de la Comision (en pró). Oí con sentimiento, Sres. Diputados, la impugnacion del Sr. Oria al dictámen que se discute y que califica de opuesto á la ley. Fijándose S. S. en el art. 80 de la provincial sienta como premisa que la Comision carece de competencia para disminuir el contingente y esto es lo que necesito impugnar. Para ello bastará leer el art. 30 de la ley de Contabilidad, y el 6.º del decreto de 28 de Junio último. (Leyó). Por el primero se autoriza para hacer la innovacion que se indica en el dictámen y respecto al segundo precisas y terminantes son sus prescripciones. En ellos se determina que los presupuestos se ajusten al decreto del día 28. Con estas ligeras indicaciones creo que el Sr. Oria se dará por satisfecho.

Sr. Oria. (2.º turno en contra). Es especialísima, Sres. Diputados, mi posicion en este debate, y necesito determinar para aclarar ó desvanecer ciertas indicaciones que de soslayo y de una manera embozada se han vertido en la Asamblea. Soy en efecto partidario del desarrollo de las obras públicas, sin las que el cambio de productos y el desenvolvimiento de la riqueza no pueden tener lugar; pero si de esta cuestion fuese oportuno ocuparse en el momento actual, tambien os diria mi pensamiento y hasta os propondria la supresion del crédito, dada la forma con que se emplea. Hecha esta aclaracion, voy á ceñirme á impugnar el dictámen. Partidario de la ley y de su observancia, quiero evitar que mañana se me diga que vine á deshacer lo que no podia, lo que tenia autoridad de cosa juzgada, el presupuesto aprobado por la anterior Diputacion. Y no basta escusarse, como ha pretendido el digno individuo de la Comision, en la ley de Contabilidad, ni en el decreto del día 28 de Junio, porque ni uno ni otro tienen aplicacion á este caso concreto. Para convencerse de ello basta leer el capítulo de la ley orgánica relativo á la formacion del presupuesto. Respecto del decreto, si el Ministro supone ya aprobados los presupuestos, segun el art. 6.º lo indica (como habia de ordenar que se variasen). Si así lo hubiera querido, lo preceptuaría de seguro en la forma que lo verifica respecto á los Ayuntamientos. Esto es tan claro que no me lo negará seguramente la Comision. Lo que hoy se dispone respecto al presupuesto provincial es que se ajusten al decreto del día 28. Esos decretos conceden una esfera de accion más amplia á las Diputaciones para cobrar su repartimiento, pudiendo girarlo tambien sobre las especies que se gravan para consumos. Ninguna otra novedad introduce, ni podia hacerlo.

Sr. Alvarez, de la Comision (en pró). Impugna el dictámen el Sr. Oria, fundándose en el artículo 80 de la Ley

provincial. Respecto á este punto tambien yo creia como S. S. y por eso pedí en las primeras sesiones la lectura del citado artículo, pero en vista del Decreto de 26 de Junio, creo que la Comision estuvo en lo cierto al proponer la supresion de los créditos presupuestados para obras públicas, que tanto sienta prescindir de ellos el Sr. Oria.

Sr. Font, (para una alusion). No es mi ánimo, Sres. Diputados, defender el dictámen. La Comision tiene dignos individuos que lo sabrán hacer con mayor copia de datos y conocimientos que yo. Me fijaré sólo en el proyecto presentado por la Comision interina provincial de la que era Vice presidente. No hemos pretendido echar abajo el presupuesto, como el Sr. Oria ha indicado, no; sabemos el precepto de la Ley, y no habíamos de proponer á la Diputacion que lo infringiese. Se trata únicamente de una modificacion que guarda congruencia con el artículo del Decreto del día 26. Es puramente la trasfendencia de créditos que no han de tener aplicacion dentro del presupuesto. El Sr. Oria sabe que hay un crédito para obras públicas que es moralmente imposible el gastarlo dentro del ejercicio, porque no hay estudios, ni posibilidad de hacerlos y terminarlos en un corto período; pues bien, ese crédito que no se ha de gastar, que ha de estar holgando en arcas, con peligro de que desaparezca en los eternos enemigos de la civilización y del progreso lo arrebatamos; queremos que esté en poder de los contribuyentes, que falta les hará; para pagar los impuestos nuevamente creados.

Rectifico el Sr. Rodriguez de la Vega, expresando, con esta motivo, que estaba conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Font.

Sr. Oria? (tercer turno en contra). Con lo habilidad propia de todos los que tienen la misma profesion que el señor Font, nos ha demostrado este señor Diputado que el proyecto de la Comision se funda en el Decreto de 26 de Junio, por lo que puede hacer sin faltar á la Ley la minoracion que se nos propone. Buscando analogia con lo que se estatuye respecto al presupuesto municipal, deduce, como consecuencia, que si estos pueden altorarse y modificarse, segun el Decreto citado, tambien puede hacerse otro tanto con el de la provincia. Inútil será discutir despues de lo que he manifestado sobre el artículo 6.º del Decreto. En él, no se nos concede semejante facultad, y por más que no me honro con desempeñar la profesion que el Sr. Font, aprendí hace tiempo que donde la Ley no distingue, no debemos nosotros hacerlo, y que cuando sus preceptos son claros y terminantes, es inútil acudir á la interpretacion. Pero no es este el punto de partida de lo que me propongo en este momento hacer observaciones. Voy á ampliar otros razonamientos. Dadas las circunstancias difíciles por que atravesamos, la guerra que asola nuestros campos y arrebatada lo mas florido de esa juventud tan necesaria para el desenvolvimiento de las ciencias y de las artes, ¿quién nos dice, señores Diputados, que no necesitamos de esos recursos que amonraís para defendernos de esa nueva invasion de vándalos que por todas partes donde van llevan la desbastacion y el incau-

dio? Esto no es previsor ni patriótico. Por otra parte, tened en cuenta que es preciso cumplir los compromisos adquiridos por la anterior Diputacion respecto al sostenimiento de los heridos en campaña contra los carlistas, y que nosotros tendremos precision de abandonar con mengua de la dignidad y prestigio de la Corporacion si los recursos se escatiman. Es preciso tambien, no olvidar, que si hoy infringimos la Ley, vendrá mañana, por el mismo procedimiento que nosotros fuimos elegidos, otra Corporacion que se encargará de echar abajo cuanto nosotros hemos hecho. Las consecuencias de este teger y destejer las dejó á vuestro ilustrado criterio. Tenemos, pues, que por la popularidad que podéis adquirir al rebajar un 25 por 100 el presupuesto vais á producir un conflicto en la marcha económica de la provincia, infringiendo á la vez los preceptos de la Ley. Esto quizá no lo querrán todos los que me escuchan, y por eso yo les ruego encarecidamente que antepongan la observancia estricta de la Ley á la popularidad, y que desechen el dictámen.

Rectificaron los Sres Font y Oria respecto á créditos vencidos y existentes en cartera.

Sr Perez Fernandez, de la Comision). Siento, que un exceso de escrupulosidad por parte del Sr. Oria le lleve á impugnar el dictámen en los terminos que le ha verificado. Su señoría se fundó únicamente en el texto literal de la Ley, y debió fijarse tambien en su espíritu. Si esto hubiese hecho seguro que no nos calificaria de arbitrarios. Nosotros, como su señoría, queremos que la Ley se cumpla y en consonancia con ella está el dictámen.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

Circular.

Habiéndose dado conocimiento á esta Administracion que en algunos pueblos falta surtido de sellos así de comunicacion como de los de guerra de cinco céntimos de peseta, igualmente que papel del sello 11., originándose perjuicios de consideracion á los que tienen necesidad de estos efectos; he acordado dirigirme por la presente á los encargados de la expedicion, previniéndoles que bajo su mas estrecha responsabilidad procuren tener el surtido que el consumo reclama, haciendo con anticipacion los pedidos á los depositarios de efectos timbrados y participándome cualquier falta de estos con servir puntualmente las reclamaciones, para proceder contra ellos en la forma que determina el artículo 24 de la Instruccion de 14 de Abril último.

Igualmente prevengo á los Alcaldes y Subalternos de Rentas

Estancadas, vigilen el cumplimiento de lo arriba dispuesto, inspeccionando las expendedurias de papel y sellos para evitar ocurran faltas en perjuicio de los intereses generales y de las necesidades de los ciudadanos.

Leon 6 de Agosto de 1874.—Bricio Maria Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones, en comunicacion fecha 31 de Julio último, me dice lo que sigue:

Siendo varias las consultas elevadas á este Centro Directivo por las Administraciones económicas y las aclaraciones pedidas por los Ayuntamientos, á carca de la verdadera aplicacion que debe darse al artículo 12 del Decreto de 2 de Octubre de 1873 e Instruccion de 26 de Diciembre siguiente, para la cobranza del impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales; esta Direccion general ha acordado como resolucio á las mismas, las prevenciones siguientes:

1.º Que las partidas que se aumenten en los presupuestos municipales con destino á los gastos de las Diputaciones, deberán abonar el mencionado impuesto de 5 por 100 puesto que se hallan autorizados los Ayuntamientos por el artículo 13 del citado Decreto para aumentar el importe de las mismas hasta la cantidad á que ascienda el impuesto de que se trata.

2.º Que asimismo pesará sobre las cantidades correspondientes á la renta del 80 por 100 de Propios, aun cuando el Estado por las difíciles circunstancias por que atraviesa no pueda satisfacer los intereses con entera regularidad.

3.º Que tambien deben pagar dicho impuesto las cantidades destinadas por los pueblos al sostenimiento de la cárcel del partido, si bien el en que esta radique, sólo consignara en su presupuesto la parte con que el mismo deha contribuir, sobre la cual cargará únicamente el 5 por 100; haciendo constar que el resto hasta el total importe del ingreso para ese gasto figura ya en los demás de los pueblos del partido.

4.º Que las sumas consignadas en los presupuestos para extinguir déficits de ejercicios anteriores que no hayan podido realizarse, no deberán abonar el 5 por 100 al Estado, siempre que se justifique en un modo claro y preciso que dichas partidas figuraron en aquellos y se incluyen de nuevo para atender á su extincion, en cuyo caso quedan exceptuados del citado impuesto por haberlo ya satisfecho.

Y por último que solo en el caso de un presupuesto adicional ó extraordinario, cuya necesidad se haya creado con posterioridad á la formacion del que rije, será obligacion de los Municipios satisfacer el impuesto de 5 por 100 ya mencionado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Leon 8 de Agosto de 1874.—Bricio Maria Caramés.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

LISTA rectificada de los Jueces municipales nombrados para los distritos pertenecientes á la provincia de Leon en el bienio de 1874 á 1876.

Partido judicial de Astorga.

| DISTRITO DE | NOMBRE DEL ELECTO. |
|--------------------------|---------------------------------|
| Astorga. | D. Camilo M. Guitón del Rio. |
| Bonavides. | Andres Concellon Pardo. |
| Carrizo. | Francisco Marcos. |
| Castriño los Polvazares. | Mateo Salvadores Martinez. |
| Hospital de Orbigo. | Leandro Hidalgo Rodriguez. |
| Lucillo. | Francisco Fuertes Arce. |
| Llamas de la Rivera. | Francisco Paradz. Villafañe. |
| Magaz. | Justo Gonzalez Alvarez. |
| Otero de Escarpizo. | Andres Fernelo. |
| Pradorrey. | Isidro Bianco Ovalle. |
| Quintana del Castillo. | Mannel Arias Garcia. |
| Prioranza de Somoza. | Valentin Rivera. |
| Rabanal del Camino. | Andres Crespo Botas. |
| Rojuejo y Corás. | Ignacio Peire. |
| Sta. Colomba Somoza. | Manuel Crespo Perez. |
| S. Justo de la Vega. | Joaquin Gonzalez de la Iglesia. |
| Sta. Marina del Rey. | Roque Rueda Merino. |
| Santiago Millas. | Santiago Garcia Franco. |
| Turcia. | Bias Martinez de Armellada. |
| Truchas. | Pablo Rodriguez Pernia. |
| Val de S. Lorenzo. | Santos Arés Ramos. |
| Valderrey. | Melias Prieto. |
| Villamejil. | Remigio Alvarez Nuñez. |
| Villarejo. | Silvestre de la Torre Vega. |
| Villares de Orbigo. | Prudencio Rodriguez Rodz. |

Partido judicial de La Bañeza.

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| Ropruetos del Paramo. | D. Vicente Simon Barragan. |
| La Bañeza. | Pendiente de resolucion. |
| Laguna Dulce. | Rafael Mayo Prieto. |
| Castrocontrigo. | Joaquin Prada-Riesco. |
| Pobladora Pelayo G. | José Dominguez Domingz. |
| Regueras de Arriba. | Mannel Alvarez Martinez. |
| S. Cristobal la Pobana. | Mannel Gonzalez Fuertes. |
| Bercianos del Paramo. | José Castellanos Tejedor. |
| Andanzas del Valle. | Antonio Gonzalez Garrido. |
| Valdehuentos. | José Mayo S. Martin. |
| S. Pedro Bercianos. | Francisco Tejedor Garcia. |
| Zotes del Paramo. | Joaquin Casasola Santos. |
| Bustillo del Paramo. | Andres Franco Rodriguez. |
| Villamontan. | Jacinto Martinez Alonso. |
| Quintana del Marco. | Lorenzo Dominguez Rubio. |
| Villazala. | Silvestre Anton Alvarez. |
| Sta. Maria de la Isla. | Juan Terrero Portillo. |
| S. Adrian del Valle. | Bianco Frias. |
| Destriana. | Francisco Valderrey Morgejo. |
| Castrocañon. | Juan Becares Aldonzu. |
| Soto de la Vega. | José Fernandez de la Torre. |
| S. Esteban de Nogales. | Ignacio Lobo. |
| Pozuelo del Paramo. | Vicente Prieto. |
| Alja de los Melones. | Victoriano Perez Esteban. |
| Cebrones del Rio. | Antonio Astorga Madero. |
| Palscos la Valduerna. | Angel Maripés Gonzalez. |
| Sta. Maria del Paramo. | Bartolomé Carbajo Lopez. |
| Riego de la Vega. | Felipe Martinez. |
| Castriño la Valduerna. | Angel Valderrey Falagan. |
| Sta. Elena de Jaméz. | Pedro Rubio Fernandez. |
| Urdiales del Paramo. | Santiago Juan Castellanos. |
| Quintana y Congosto. | Bernabé Lobato Mateos. |
| Laguna de Negrillos. | Isidoro Alvarez. |

Partido judicial de La Vecilla.

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Boñar. | D. Miguél Sanchez Carrasco. |
| Carraenas. | Andres Alvarez Diet. |
| La Breña. | Francisco Alonso Valdas. |
| La Pota de Gordon. | Agustin Gutierrez Garcia. |
| La Robia. | Mannel Diez Vinueza. |
| La Vecilla. | Ambrosio Fernandez Campomanes. |
| Matallana Vegacerv. | Bonifacio Lanza Suarez. |
| Rodiezano. | Jacobo Alonso Suarez. |
| Sta. Colomba Curueño. | Leonardo Garcia Diez. |
| Valdelugeros. | Juan Antonio Diez Gonzalez. |
| Valdepiñelo. | Rafael Alvarez Acebedo. |
| Valdeleja. | Cayetano Gonzalez Fernadz. |
| Vegacervera. | Santiago Morán. |
| Vegaquemada. | Adriano del Barrio Gutierrez. |

Partido judicial de Leon.

| DISTRITO DE | NOMBRE DEL ELECTO |
|-------------------------|--------------------------------|
| Leon. | D. Ricardo Mora Varona. |
| Arminia. | Narciso Crespo. |
| Carrocera. | Francisco Gonzalez Pasada. |
| Cimanes del Tejar. | Benito Gomez. |
| Quintos. | Francisco Garcia Cano. |
| Chezas de Abajo. | Celestino Martinez. |
| Garrafe. | Francisco Cardelo. |
| Grandeles. | Mariano Alonso. |
| Mansilla las Mulas. | Bias Sunz. |
| Mansilla Mayor. | Nicolás Morán. |
| Quzonilla. | Vicente Gonzalez. |
| Rioseco de Tapia. | Joaquin Fernandez. |
| Santovenia la Valdona. | José Nicolás. |
| Sariego. | Bernabé Gutierrez. |
| S. Andres del Rabanedo. | Domingo Blanco. |
| Valdehueso. | Git Garcia. |
| Valverde del Camino. | Vicente Nicolas. |
| Vegas del Condado. | Donato Cardelo. |
| Vega de las Manzanas. | Pedro Cristiano. |
| Villadangos. | Manuel Fuertes Perez. |
| Villaquilambre. | Juan Arias Tejedor. |
| Villasbariego. | Isigo Olmo. |
| Villaturiel. | Miguel Llamazares Saita Marta. |

Partido judicial de Murias de Paredes.

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Murias de Paredes. | D. Teodoro Robla Lopez. |
| Vegarrienza. | Pablo Sabuyo. |
| Riello. | Francisco Canseco. |
| Campo de la Lomba. | Francisco Diez Melcou. |
| Sta. Maria de Ordás. | Juan Garcia Ordás. |
| Las Ombías. | Bernardino Garcia. |
| Valdesamaria. | Juan Garrido. |
| Sotr y Amio. | Vicente Alvarez. |
| Barríos de Luna. | Francisco Suarez Rodriguez. |
| Lámbara. | José Hidalgo. |
| La Majita. | Narciso Rodriguez. |
| Cabrillanes. | Manue. Felipe Alvarez. |
| Villabito. | Angel Gonzalez Campillo. |
| Palacios del Sil. | José Alvarez Terron. |

Partido judicial de Ponferrada.

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| Alvaras. | D. Mannel Garcia Calvez. |
| Bembibre. | Miguél Lopez Carbajal. |
| Borrones. | Gregorio Vega Voces. |
| Cabañas Raras. | Manuel Rivera Alar. |
| Castriño de Cabrera. | Juan Alonso Alvarez. |
| Castropodeme. | Vicente Martinez Pasada. |
| Congosto. | Lorenzo Ramon Vaitiño. |
| Cubillos. | Patricio Perez Alvarez. |
| Encinado. | German Teñeado Tegeiro. |
| Folgoso. | Pedro Fernandez Vega. |
| Fresnedo. | Felipe Garcia Rojo. |
| Igüña. | Pendiente de resolucion. |
| Lago de Carucedo. | José Vilhi Rodriguez. |
| Los Barrios de Sanas. | Narciso Nuñez Palomar. |
| Mollaseca. | José Osorio Castro. |
| Noceda. | José Gonzalez Sanchez. |
| Paramo del Sil. | Bernardo Alvarez Blanco. |
| Ponferrada. | Felipe Valcarlos Gonzalez. |
| Prioranza del Bierzo. | Jacinto Reguera Lopez. |
| Puente Domingo Florez. | Salustiano Suarez Gonzalez. |
| S. Esteban de Valdeiza. | Manuel Taboas Hidalgo. |
| Sigüenza. | Pulcicio Prado Oviedo. |
| Torono. | Torbio Gomez Velasco. |

Partido judicial de Riaño.

| | |
|--------------------|------------------------------|
| Acededo. | D. Domingo Mediavilla Piñun. |
| Buron. | Melias Añado Añado. |
| Boca de Huerzano. | Julian del Hoyo Alonso. |
| Cistierna. | Isidro Valdés Rodriguez. |
| Lillo. | Felipe Alonso Fernandez. |
| Maraña. | Eugenio Cascos Fernandez. |
| Oseja de Sajambre. | Fernando Acededo Caeja. |
| Posada de Valdeon. | Bias Alonso. |
| Priero. | Manuel de Prado Buron. |
| Prado. | Pendiente de resolucion. |
| Renedo. | Pendiente de resolucion. |
| Reyero. | Julian Liebana Fuente. |
| Riaño. | Joaquin Buron Bateida. |
| Solomoso. | Marcelino Tegerina Sanchez. |
| Villayante. | Angel Gonzalez Gonzalez. |
| Vegamian. | Juan Fernandez y Fernadz. |
| Valderueda. | Pendiente de resolucion. |

Partido judicial de Sahagun.

| | |
|-----------------------|---------------------------------|
| Almanzo. | D. Francisco Mollado Rodriguez. |
| Borcianos del Camino. | Mariano Calvo. |

DISTRITO DE NOMBRE DEL ELECTO

| | |
|------------------------|----------------------------|
| Cazada. | D. José Lopez. |
| Canatejos. | Fulgencio Polvorinos. |
| Castromudarra. | Luis del Rio. |
| Castroherra. | Mannel Castellanos. |
| Cea. | Agapito Mantilla. |
| Cebanico. | Alejandro Rodriguez. |
| Cubillas de Rueda. | Gregorio Alonso Fernandez. |
| El Burgo. | Antonio Buron Diez. |
| Escobar. | Miguél Borge. |
| Gallequilas. | Rodrigo Torbado Florez. |
| Godaliza del Pino. | Pedro Bajo Fernandez. |
| Grajal de Campos. | Juan Francisco de la Motz. |
| Joara. | Cipriano Barrisies. |
| Jovilla. | Higinio Gatón Mencia. |
| La Vega de Almanza. | Juan Gomez. |
| Sahagun. | Eduardo Franco Estefania. |
| Sahelios del Rio. | Manuel Rojo. |
| Sta. Cristina. | Silviero Lozano. |
| Vilavelasco. | Miguél Albalá Bueno. |
| Villasela. | Narciso Garcia. |
| Villaverde de Arcayos. | Juan Medina. |
| Villamarín D. Saicho. | Cosme Bartolomé Gonzalez. |
| Villanar. | Manuel de Puente y Vega. |
| Villamol. | Francisco Gil. |
| Villamoratiel. | Alejandro Piñan Alvarez. |
| Vilhozo. | Tomas Huerta. |
| Valdepolo. | Tomas Nistal. |

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| Algadefe. | D. Adrian Merino Garcia. |
| Ardon. | Antonio Alvarez Mateos. |
| Cabrones del Rio. | Benito Basó Alvarez. |
| Campazas. | Prudencio Cadenas Martinez. |
| Castillale. | Tomás Diez Caeja Alonso. |
| Castrofuerte. | Gregorio Chamorro Valle. |
| Campo de Villavieja. | Juan Pastana. |
| Cimones de la Vega. | Froilan Hidalgo Moran. |
| Corvillas de los Oteros. | Ignacio Lopez Gonzalez. |
| Cubillas de los Oteros. | Isidro Miguél Torbado. |
| Fuentes de Carbajal. | José Bianco de la Iglesia. |
| Fresno de la Vega. | Domingo Prieto Gigozo. |
| Gusendos de los Oteros. | Manuel Gallego Panagua. |
| Gordicuñito. | Pelegrin Pastor Artega. |
| Izagre. | Bonifacio Panagua Viuda. |
| Matadeon de los Oteros. | Andrés Lozano. |
| Matanza. | Lorenzo Alegre Barreras. |
| Pajares de los Oteros. | Julian Panagua Santos. |
| S. Millanes Caballeros. | Joaquin Villan Fuentes. |
| Stas. Martias. | Pedro Combarros Francisco. |
| Toral de los Guzmanes. | Ulpiano Garcia Chamorro. |
| Valdemora. | Felipe Martinez Nicolas. |
| Valderas. | Alejandro Guanacias. |
| Valdevimbra. | Jacinto Alvarez Guartero. |
| Valencia de D. Juan. | Ceferino Sanchez Alonso. |
| Valverde Enrique. | Vicente Revilla Perez. |
| Villabraz. | Pedro Merino Arce. |
| Villademur de la Vega. | Félix Garcia Perez. |
| Villafra. | Pedro Paramo Casado. |
| Villamandos. | Juan Huerza Rodriguez. |
| Villanueva las Manzanas. | Alvaro Morala. |
| Villanueva. | Bernardo Rodriguez Malagon. |
| Villacornate. | Manuel Pastor Perez. |
| Villaquejada. | Santiago Huerza Rodriguez. |

Partido judicial de Villafra de Bierzo.

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| Arganza. | D. Gabriel Gonzalez Campelo. |
| Barjas. | Roque Fernandez. |
| Balboa. | José Gomez Vilacarin. |
| Berlanga. | Francisco Perez Meradillo. |
| Candio. | Cárlos Abela Rodriguez. |
| Cacablos. | Antonio Menlez Florez. |
| Corunon. | Ramon Gonzalez. |
| Carrucedelo. | Diego Didero Arins. |
| Camporaya. | Pendiente de resolucion. |
| Fabero. | Andrés Terron Rodriguez. |
| Oencia. | José Maria Olmo y San Miguél. |
| Paranzanes. | Miguél Garcia Ramon. |
| Paradaseca. | Angel Abela. |
| Portela. | Eidel Perez Vial. |
| Sancedo. | Eugenio Oballe Jofez. |
| Valle de Finolledo. | José Lopez Abad. |
| Vega de Valcarlos. | Liborio Alvarez Reguera. |
| Vega de Espinareda. | Genadio Gonzalez. |
| Villafra de Bierzo. | Demetrio Castel de Castro. |
| Villaducanes. | Cetelina Barco. |

Valladolid 30 de Julio de 1874. - V.º B.º. - Ramon Figueras. - L. Manuel Rodriguez.